EXPEDIENTE: RR.SIP.0934/2013	Miguel Antonio Morales Zepeda	FECHA RESOLUCIÓN: 07/Agosto/2013
Ente Obligado: Delegación Benito Juárez		
MOTIVO DEL RECURSO: Inconformidad con la respuesta emitida por el ente obligado		
SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN: El Pleno del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal, Resuelve: Por las razones señaladas en el Considerando Cuarto de esta resolución, y con fundamento en el artículo 82, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se **CONFIRMA** la respuesta emitida por la Delegación Benito Juárez.		

infodf
Instituto de Acceso a la Información Pública
y Protección de Datos Personales del Distrito Federal

En México, Distrito Federal, a siete de agosto de dos mil trece.

VISTO el estado que guarda el expediente identificado con el número **RR.SIP.0934/2013**, relativo al recurso de revisión interpuesto por Miguel Antonio Morales Zepeda, en contra de la respuesta emitida por la Delegación Benito Juárez, se formula resolución en atención a los siguientes:

R E S U L T A N D O S

I. El veinticinco de abril de dos mil trece, a través del sistema electrónico *"INFOMEX"*, mediante la solicitud de información con folio 0403000084513, el particular requirió:

> *"Solicito todos y cada uno de los correos electrónicos enviados y recibidos de la dirección de correo electrónico:*
> *alejandro.monje@dbj.gob.mx*
> *angel.pacheco@dbj.gob.mx*
> *mario.aquino@dbj.gob.mx*
> *miriam.flores@bbj.gob.mx*
> *erandi.zea@dbj.gob.mx*
> *rodolfo.leppe@dbj.gob.mx*
> *victor.miranda@dbj.gob.mx*
> *gisela.estrada@dbj.gob.mx*
> *juan.carrillo@dbj.gob.mx*
> *cesar.rivera@dbj.gob.mx*
> *jorge.elizalde@dbj.gob.mx*
> *margarita.martinez@dbj.gob.mx*
> *carmina.camacho@dbj.gob.mx*
> *martin.gomez@dbj.gob.mx*
> *juan.delvalle@dbj.gob.mx*
> *laura.bayardo@dbj.gob.mx*
> *jose.alfaro@dbj.gob.mx*
> *ruben.aguirre@dbj.gob.mx*
> *armando.paredes@dbj.gob.mx*
> *manuel.saldana@dbj.gob.mx*
> *raul.vanegas@dbj.gob.mx*
> *lovaldezc@yahoo.com.mx*
> *juana.pedroza@dbj.gob.mx*
> *silviaalvam@yahoo.com.mx*
> *jorge.velazquez@dbj.gob.mx*
> *laura.alvarez@dbj.gob.mx*
> *yadira.vazquez@dbj.gob.mx*
> *elizabeth.torres@dbj.gob.mx*
> *enriqque.j.o@gmail.com*
> *maria.tuxpan@dbj.gob.mx*
> *christian.lujano@dbj.gob.mx*
> *carlos.vazquez@dbj.gob.mx*
> *maelena.pineda@dbj.gob.mx*
> *sergio.eguren@dbj.gob.mx*
> *mario.villanueva@dbj.gob.mx*
> *alfonso.zuniga@dbj.gob.mx*
> *angel.zavala@dbj.gob.mx*
> *rramirez@dbj.gob.mx*
> *imacias@dbj.com.mx*
> *ignacio.lara@dbj.gob.mx*
> *liseth.villar@dbj.gob.mx*
> *zulema.cisneros@dbj.gob.mx*
> *juana.torres@dbj.gob.mx*
> *fneumaier@dbj.gob.mx*

daniel.chavez@dbj.gob.mx
aaron.garcia@dbj.gob.mx
maria.mina@dbj.gob.mx
patricia.gomez@dbj.gob.mx
agustin.torres@dbj.gob.mx
araceli.barroso@dbj.gob.mx
raul.milla@dbj.gob.mx
candelario.cruz@dbj.gob.mx
francisco.picasso@dbj.gob.mx
jorge.ceballos@dbj.gob.mx
jose.hernandez@dbj.gob.mx
enrique.soto@dbj.gob.mx
emilio.castro@dbj.gob.mx
jorge.aduna@dbj.gob.mx
marilu.ortiz@dbj.gob.mx
wendy.gonzalez@dbj.gob.mx
patricia.gregory@dbj.gob.mx
octavio.sanchez@dbj.gob.mx
ricardo.amezcua@dbj.gob.mx
arturo.gonzalez@bdj.gob.mx
eduardo.montufar@dbj.gob.mx
alejandro.monje@dbj.gob.mx
diego.montiel@dbj.gob.mx
esther.martinez@dbj.gob.mx
monserrat.flores@dbj.gob.mx
jorge.urbina@dbj.gob.mx
omar.mendoza@dbj.gob.mx
erika.enciso@dbj.gob.mx
jose.castro@dbj.gob.mx
paula.zambrano@dbj.gob.mx
rafael.medina@dbj.gob.mx
luisa.gutierrez@dbj.gob.mx
sonia.suarez@dbj.gob.mx
ruben.lopezcordoba@dbj.gob.mx
jaime.albarran@dbj.gob.mx
patricia.bofill@dbj.gob.mx
rrangel27@yahoo.com.mx
gabriel.hernandez@dbj.gob.mx
rogelio.cruz@dbj.gob.mx
emilio.martinez@dbj.gob.mx
avazquez@dbj.gob.mx
nidia.lopez@dbj.gob.mx
clara.flores@dbj.gob.mx
araceli.trujillo@dbj.gob.mx
ggonzalez@dbj.gob.mx
mrodriguez@dbj.gob.mx
jalvarado@dbj.gob.mx
cjimenez@dbj.gob.mx
rarenas@dbj.gob.mx
acastaneda@dbj.gob.mx
asanchezr@dbj.gob.mx
ismael.chalico@dbj.gob.mx
ferjero@hotmail.com
jorge.gonzalez@dbj.gob.mx
david.cortes@dbj.gob.mx
nsantana@dbj.gob.mx
rodolfo.cadena@dbj.gob.mx
joseluis.fernandez@dbj.gob.mx
rene.aridjis@dbj.gob.mx
abelardo.trejo@dbj.gob.mx
carlosdominguezlopez@dbj.gob.mx
fernando.aguilera@dbj.gob.mx
manuel.reyes@dbj.gob.mx
acuna@hotmail.com
oscar.tinoco@dbj.gob.mx" (sic)

II. El veinticuatro de mayo de dos mil trece, a través del sistema electrónico *"INFOMEX"*, el Ente Obligado notificó la siguiente respuesta:

Oficio DGDD/DPE/CMA/UDT/2520/2013 del veinticuatro de mayo de dos mil trece, suscrito por la Titular de la Oficina de Información Pública de la Delegación Benito Juárez, que en la parte conducente refiere:

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

"… me permito remitir a Usted, la respuesta de su solicitud de acuerdo a la información clasificada mediante Acuerdo 148-2013-E, dicatado por el Comité de Transparencia Delegacional, mediante la Décima Sesión Extraordinaria del cuerpo colegiado en comento.

Se toma el fragmento citado en el acuerdo de mérito en el que se advierte en lo sustancial lo siguiente:

'se acuerda por unanimidad de los miembros del comité confirmar la reserva de información proporcionada por la Dirección General Jurídica y de Gobierno, Dirección General de Coordinación de Gabinete y Proyectos Especiales, Dirección General de Administración, Dirección General de Prevención del Delito y Protección Civil, Dirección General de Desarrollo Social, Dirección General de Participación Ciudadana, Dirección General de Desarrollo Delegacional, Dirección General de Servicios Urbanos y por la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano, atendiendo lo requerido mediante la solicitud de información pública con número de folio 0403000084513, en términos de lo dispuesto en el artículo 50, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, en correlación al artículo 61 fracción Xi de la ley natural.

Lo anterior con la finalidad de que la Oficina de Información Pública emita la respuesta de lo requerido mediante la solicitud de información pública con número de folio 0403000084513, toda vez que dicha oficina debe de emitir las respuestas a las solicitudes de acceso a la información pública con base en las resoluciones de los titulares de las unidades administrativas del ente de la administración pública, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 54 fracción IX del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.

Después de realizar un análisis a la respuesta proporcionada por las unidades administrativas señalada con antelación, se advierte que estas, se encuentran imposibilitadas en proporcionar la totalidad de los correos solicitados en virtud de contener información confidencial.

Fundamentación:
De conformidad con los artículos 4 fracciones II, VII, VIII, y XV; 8, 12 fracción V y 38 fracciones I, IV, 44, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, 25 y 31 del Reglamento de Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.

Motivación:
Se hace la reserva de información, en virtud de encontrarse inmersa en estos, información de acceso restringido en su modalidad de confidencial, consistente en: nombres de personas identificables, direcciones de correos electrónicos particulares, domicilios y

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

teléfonos, mismos que de conformidad con los artículos 4 fracciones II, VII, VIII, y XV; 8, 12 fracción V y 38 fracciones I, IV, 44, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, 25 y 31 del Reglamento de Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, es información de acceso restringido en su modalidad confidencial; no pudiéndose proporcionar la misma, hecho por el cual no es procedente la consulta total de los referidos correos, ya que de acceder favorablemente a la solicitud, se pondrían en riesgo la vida, la seguridad o la integridad física de los ciudadanos que proporcionan sus correos, quejas y solicitudes, toda vez que al proporcionarse se vulnerarían en estricto sentido los derechos protegidos y tutelados constitucionalmente, como lo es el derecho a la protección de datos personales, a la vida, a la privacidad, a la seguridad, entre otros; generándose un irreparable daño, toda vez que la publicidad de éstos, ponen en evidente e implícito riesgo la vida, la seguridad e integridad física de los ciudadanos.

No obstante lo anterior, y toda vez que el cúmulo de información que requiere no se encuentra procesada de la manera en que lo requiere, me permito proporcionarle una consulta directa a lo solicitado, por lo que los archivos en los cuales obra lo requerido, estarán a su disposición en un horario de 11:00 a 12:00 horas los días establecidos en el calendario anexo, en las oficinas que ocupan las unidades en comento, mismos que se especifican en el multicitado calendario.

Lo anterior es así ya que para proporcionar la información tal y como la requiere el particular implica la realización de compilación de documentos y procesamiento de los mismos, lo cual obstaculiza el buen desempeño de esta a mi cargo, debido al volumen que representa, en ese sentido debe atenderse lo previsto en el artículo 52, párrafos segundo y tercero del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, que establece lo siguiente:

Artículo 52.
'…
Cuando la información solicitada implique la realización de análisis, estudios o compilaciones de documentos u ordenamientos, la obligación de dar acceso a la información se tendrá por cumplida poniendo a disposición del solicitante dichos documentos u ordenamientos para su consulta directa en el sitio en que se encuentre, protegiendo la información de carácter restringido.

Cuando se solicite información cuya entrega o reproducción obstaculice el buen desempeño de la unidad administrativa del ente obligado, en virtud del volumen que representa, la obligación de dar acceso a la información se tendrá por cumplida cuando se ponga a disposición del solicitante en el sitio en que se encuentre para su consulta directa, protegiendo la información de carácter restringido.

El ente obligado establecerá un calendario en que se especifique lugar, días y horarios en que podrá realizarse la consulta directa de la información, en caso de que el solicitante no

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

asista a las tres primeras fechas programadas, se levantará un acta circunstanciada que dé cuenta de ello, dándose por cumplida la solicitud...."

Las fechas establecidas en el calendario, correspondientes a 2014 y 2015, son aproximadas ya que se desconoce los días inhábiles que se aplicarán, así mismo este contiene las fechas espaciadas con la finalidad de reservar y garantizar la protección de datos personales, información que se irá clasificando paulatinamente, debido al cúmulo de información que contienen.' (sic)

Dicha información se expide, atendiendo a lo dispuesto en el artículo 11 párrafo cuarto de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, es decir la información se proporcionará en el estado en que se encuentre en los archivos del Ente Obligado.
..." (sic)

Al oficio anterior, el Ente Obligado anexó el documento denominado *"calendario consultas directas correos"*.

III. El veintisiete de mayo de dos mil trece, el particular presentó recurso de revisión expresando que la Delegación Benito Juárez le negó la información solicitada.

IV. El treinta de mayo de dos mil trece, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto admitió a trámite el recurso de revisión interpuesto, así como las constancias de la gestión realizada en el sistema electrónico *"INFOMEX"* a la solicitud de información con folio 0403000084513.

Del mismo modo, con fundamento en el artículo 80, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se ordenó requerir al Ente Obligado el informe de ley respecto del acto impugnado.

Asimismo, como diligencia para mejor proveer, se requirió al Ente Obligado para que remitiera copia del Acuerdo 148/2013-E, mediante el cual su Comité de Transparencia

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

en la Décima Sesión Extraordinaria clasificó la información solicitada con el carácter de acceso restringido.

V. El diez de junio de dos mil trece, se recibió el oficio DGDD/DPE/CMA/UDT/2679/2013 de la misma fecha, suscrito por la Titular de la Oficina de Información Pública, quien rindió el informe de ley que le fue requerido y formuló sus alegatos señalando lo siguiente:

- Reiteró el contenido de su respuesta ya que el cúmulo de la información que se requería no se encontraba procesada de la manera en que le interesaba al solicitante, implicando la realización de compilación y procesamiento de documentos, lo cual obstaculizaría el buen desempeño de las Unidades Administrativas de la Delegación Benito Juárez por el volumen que representaba. En ese entendido, atendió lo dispuesto por el artículo 52, párrafos segundo y tercero del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la Administración Pública del Distrito Federal.

- Hizo la debida reserva de la información de acceso restringido en su modalidad de confidencial, consistente en nombres de personas identificables, direcciones de correos electrónicos particulares, domicilios y teléfonos y, por lo tanto, otorgó el acceso a la información únicamente en versión pública.

VI. El trece de junio de dos mil trece, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto tuvo por presentado al Ente Obligado rindiendo el informe de ley que le fue requerido y admitió las pruebas ofrecidas.

Asimismo, presentó la documental requerida como diligencia para mejor proveer ordenada mediante acuerdo del treinta de mayo de dos mil trece.

De igual forma, con fundamento en el artículo 80, fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se ordenó dar

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

vista al recurrente con el informe de ley rendido por el Ente Obligado para que manifestara lo que a su derecho conviniera.

VII. El veintisiete de junio de dos mil trece, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto hizo constar el transcurso del plazo concedido al recurrente para manifestarse respecto del informe de ley rendido por el Ente Obligado, sin que lo hiciera, por lo que se declaró precluído su derecho para tal efecto, lo anterior, con fundamento en el artículo 133 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia.

Por otra parte, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 80, fracción IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se otorgó un plazo común de tres días a las partes para que formularan sus alegatos.

VIII. Mediante acuerdo del cuatro de julio de dos mil trece, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto tuvo por presentado al Ente Obligado formulando sus alegatos, no así al recurrente, quien se abstuvo de realizar consideración alguna, por lo que se declaró precluído su derecho para tal efecto, lo anterior, con fundamento en el artículo 133 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia.

Finalmente, se decretó el cierre del periodo de instrucción y se ordenó elaborar el proyecto de resolución correspondiente.

En razón de que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas integradas en el expediente consisten en documentales, las cuales se desahogan por su propia y especial naturaleza, con fundamento en el artículo 80,

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

fracción VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública del Distrito Federal, y

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. El Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 9, 63, 70, 71, fracciones II, XXI y LIII, 76, 77, 78, 79, 80, 81, 82 y 88 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal; 2, 3, 4, fracciones I y IV, 12, fracciones I y XXIV, 13, fracción VII y 14, fracción III de su Reglamento Interior.

SEGUNDO. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el presente medio de impugnación, este Instituto realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente, atento a lo establecido por la Jurisprudencia número 940, publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación, 1917-1988, que a la letra señala:

> ***IMPROCEDENCIA.*** *Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público en el juicio de garantías.*

Una vez analizadas las constancias que integran el presente recurso de revisión, se advierte que el Ente Obligado no hizo valer causal de improcedencia y este Órgano Colegiado tampoco advirtió la actualización de alguna de las previstas por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal o por su normatividad supletoria.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

No obstante lo anterior, mediante el oficio DGDD/DPE/CMA/UDT/2749/2013, el Ente Obligado solicitó el sobreseimiento del presente recurso de revisión, con fundamento en el artículo 84, fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, argumentando que no contaba con materia de estudio.

Al respecto, debe decirse que independientemente que el estudio de las causales de sobreseimiento son de orden público y de estudio preferente, para este Órgano Colegiado no basta solicitar que se sobresea el recurso de revisión para que este Instituto se vea obligado a realizar el análisis de la hipótesis contenida en el artículo 84, fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, pues de actuar así tendría que suponer cuáles fueron los hechos o circunstancias en que el Ente recurrido basó su excepción, ya que no expuso algún argumento tendente a acreditar su actualización, lo cual sería tanto como suplir su deficiencia, cuando tiene la obligación de explicar las razones por las cuales consideraba que se actualizaba el sobreseimiento del presente medio de impugnación, además de acreditarlo con los medios de prueba correspondientes. Sirve de apoyo a lo anterior la Jurisprudencia por contradicción de Tesis que se cita a continuación:

Registro No. 174086
Localización:
Novena Época
Instancia: Segunda Sala
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
XXIV, Octubre de 2006
Página: 365
Tesis: 2a./J. 137/2006
Jurisprudencia
Materia(s): Común
IMPROCEDENCIA DEL JUICIO DE AMPARO. CUANDO SE INVOCA COMO CAUSAL ALGUNA DE LAS FRACCIONES DEL ARTÍCULO 73 DE LA LEY DE LA MATERIA, SIN EXPRESAR LAS RAZONES QUE JUSTIFIQUEN SU ACTUALIZACIÓN, EL JUZGADOR DEBERÁ ANALIZARLA SÓLO CUANDO SEA DE OBVIA Y OBJETIVA

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

> ***CONSTATACIÓN.*** *Por regla general no basta la sola invocación de alguna de las fracciones del artículo 73 de la Ley de Amparo para que el juzgador estudie la improcedencia del juicio de garantías que plantee la autoridad responsable o el tercero perjudicado, sin embargo, cuando aquélla sea de obvia y objetiva constatación; es decir, que para su análisis sólo se requiera la simple verificación de que el caso se ajusta a la prescripción contenida en la norma, deberá analizarse aun sin el razonamiento que suele exigirse para justificar la petición, toda vez que en este supuesto bastará con que el órgano jurisdiccional revise si se trata de alguno de los actos contra los cuales no proceda la acción de amparo, o bien si se está en los supuestos en los que conforme a ese precepto ésta es improcedente, debido a la inexistencia de una pluralidad de significados jurídicos de la norma que pudiera dar lugar a diversas alternativas de interpretación.* ***Por el contrario, si las partes hacen valer una causal de improcedencia del juicio citando sólo la disposición que estiman aplicable, sin aducir argumento alguno en justificación de su aserto, no obstante que para su ponderación se requiera del desarrollo de mayores razonamientos, el juzgador deberá explicarlo así en la sentencia correspondiente de manera que motive las circunstancias que le impiden analizar dicha causal, ante la variedad de posibles interpretaciones de la disposición legal invocada a la que se apeló para fundar la declaración de improcedencia del juicio****.*
> *Contradicción de tesis 142/2006-SS. Entre las sustentadas por el Segundo Tribunal Colegiado en Materias Administrativa y de Trabajo del Décimo Sexto Circuito y el Quinto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito. 8 de septiembre de 2006. Mayoría de cuatro votos. Disidente: Margarita Beatriz Luna Ramos. Ponente: Margarita Beatriz Luna Ramos. Secretaria: Hilda Marcela Arceo Zarza.*
> *Tesis de jurisprudencia 137/2006. Aprobada por la Segunda Sala de este Alto Tribunal, en sesión privada del veintidós de septiembre de dos mil seis.*

En tal virtud, resulta conforme a derecho entrar al estudio de fondo y resolver el presente recurso de revisión.

TERCERO. Una vez realizado el análisis de las constancias que integran el expediente en que se actúa, se desprende que la resolución consiste en determinar si la respuesta emitida por la Delegación Benito Juárez, transgredió el derecho de acceso a la información pública del ahora recurrente y, en su caso, resolver si resulta procedente ordenar la entrega de la información solicitada, de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Por razón de método, el estudio y resolución del cumplimiento de la obligación del Ente recurrido de proporcionar la información solicitada se realizará en un primer apartado y, en su caso, las posibles infracciones a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se tratarán en un capítulo independiente.

CUARTO. Con el objeto de ilustrar la controversia planteada y lograr claridad en el tratamiento del tema en estudio, resulta conveniente esquematizar la solicitud de información, la respuesta del Ente Obligado y el agravio formulado por el recurrente de la siguiente manera:

SOLICITUD DE INFORMACIÓN	RESPUESTA DEL ENTE OBLIGADO	AGRAVIO
Todos y cada uno de los correos electrónicos enviados y recibidos de ciento nueve direcciones de correo electrónico.	*"En su décima sesión extraordinaria el Comité de Transparencia Delegacional emitió el Acuerdo 148/2013-E, en el que por unanimidad de sus miembros confirmó la clasificación de información proporcionada por: Dirección General Jurídica y de Gobierno, Dirección General de Coordinación de Gabinete y Proyectos Especiales, Dirección General de Administración, Dirección General de Prevención del Delito y Protección Civil, Dirección General de Desarrollo Social, Dirección General de Participación Ciudadana, Dirección General de Desarrollo Delegacional, Dirección General de Servicios Urbanos y Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano.* *Lo anterior, toda vez que las referidas unidades administrativas se encuentran imposibilitadas en proporcionar la totalidad de los correos solicitados en virtud de contener información confidencial.* "*Fundamentación: De conformidad con los artículos 4 fracciones II, VII, VIII, y XV; 8, 12 fracción V y 38 fracciones I, IV, 44, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, 25 y 31 del Reglamento de Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.* *Motivación: Se hace la reserva de información, en virtud de encontrarse inmersa en estos, información de acceso*	El Ente Obligado negó la información solicitada.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

	restringido en su modalidad de confidencial, consistente en: nombres de personas identificables, direcciones de correos electrónicos particulares, domicilios y teléfonos, mismos que de conformidad con los artículos 4 fracciones II, VII, VIII, y XV; 8, 12 fracción V y 38 fracciones I, IV, 44, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, 25 y 31 del Reglamento de Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, es información de acceso restringido en su modalidad confidencial; no pudiéndose proporcionar la misma, hecho por el cual no es procedente la consulta total de los referidos correos, ya que de acceder favorablemente a la solicitud, se pondrían en riesgo la vida, la seguridad o la integridad física de los ciudadanos que proporcionan sus correos, quejas y solicitudes, toda vez que al proporcionarse se vulnerarían en estricto sentido los derechos protegidos y tutelados constitucionalmente, como lo es el derecho a la protección de datos personales, a la vida, a la privacidad, a la seguridad, entre otros; generándose un irreparable daño, toda vez que la publicidad de éstos, ponen en evidente e implícito riesgo la vida, la seguridad e integridad física de los ciudadanos. *No obstante lo anterior, y toda vez que el cúmulo de información que requiere no se encuentra procesada de la manera en que lo requiere, me permito proporcionarle una consulta directa a lo solicitado, por lo que los archivos en los cuales obra lo requerido, estarán a su disposición en un horario de 11:00 a 12:00 horas los días establecidos en el calendario anexo, en las oficinas que ocupan las unidades en comento, mismos que se especifican en el multicitado calendario.* *Lo anterior es así ya que para proporcionar la información tal y como la requiere el particular implica la realización de compilación de documentos y procesamiento de los mismos, lo cual obstaculiza el buen desempeño de esta a mi cargo, debido al volumen que representa, en ese sentido debe atenderse lo previsto en el artículo 52, párrafos segundo y tercero del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, que establece lo siguiente…* *Las fechas establecidas en el calendario, correspondientes a 2014 y 2015, son aproximadas ya que se desconoce los días inhábiles que se aplicarán, así mismo este contiene las fechas espaciadas con la finalidad de reservar y garantizar la protección de datos personales, información que se irá*	

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

	clasificando paulatinamente, debido al cúmulo de información que contienen".(sic)	

Lo anterior, se desprende de las documentales consistentes en el formato denominado *"Acuse de recibo de solicitud de acceso a la información pública"* con folio 0403000084513, el oficio DGDD/DPE/CMA/UDT/2520/2013 y el escrito inicial, a los cuales se les otorga valor probatorio con fundamento en lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia, así como con apoyo en la Tesis de Jurisprudencia que a continuación se cita:

Novena Época
Instancia: Pleno
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
Tomo: III, Abril de 1996
Tesis: P. XLVII/96
Página: 125
PRUEBAS. SU VALORACIÓN CONFORME A LAS REGLAS DE LA LÓGICA Y DE LA EXPERIENCIA, NO ES VIOLATORIA DEL ARTÍCULO 14 CONSTITUCIONAL (ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL). *El Código de Procedimientos Civiles del Distrito Federal, al hablar de la valoración de pruebas, sigue un sistema de libre apreciación en materia de valoración probatoria estableciendo, de manera expresa, en su artículo 402, que los medios de prueba aportados y admitidos serán valorados en su conjunto por el juzgador, atendiendo a las reglas de la lógica y de la experiencia; y si bien es cierto que la garantía de legalidad prevista en el artículo 14 constitucional, preceptúa que las sentencias deben dictarse conforme a la letra de la ley o a su interpretación jurídica, y a falta de ésta se fundarán en los principios generales del derecho, no se viola esta garantía porque el juzgador valore las pruebas que le sean aportadas atendiendo a las reglas de la lógica y de la experiencia, pues el propio precepto procesal le obliga a exponer los fundamentos de la valoración jurídica realizada y de su decisión.*
Amparo directo en revisión 565/95. Javier Soto González. 10 de octubre de 1995. Unanimidad de once votos. Ponente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano. Secretaria: Luz Cueto Martínez.
El Tribunal Pleno, en su sesión privada celebrada el diecinueve de marzo en curso, aprobó, con el número XLVII/1996, la tesis que antecede; y determinó que la votación es idónea para ***integrar tesis de jurisprudencia****. México, Distrito Federal, a diecinueve de marzo de mil novecientos noventa y seis.*

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Por otra parte, en su informe de ley, el Ente Obligado señaló lo siguiente:

- Reiteró el contenido de su respuesta, ya que el cúmulo de la información que se requería no se encontraba procesada de la manera en que le interesaba al solicitante, implicando la realización de una compilación y procesamiento de documentos, lo cual obstaculizaría el buen desempeño de las Unidades Administrativas de la Delegación Benito Juárez por el volumen que representaba. En ese entendido, atendió lo dispuesto en el artículo 52, párrafos segundo y tercero del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la Administración Pública del Distrito Federal.

- Hizo la debida reserva de información de acceso restringido en su modalidad de confidencial, consistente en nombres de personas identificables, direcciones de correos electrónicos particulares, domicilios y teléfonos y, por tanto, otorgó el acceso a la información únicamente en versión pública.

Expuestas las posturas de las partes, se tiene que mientras el ahora recurrente interpuso el presente recurso de revisión manifestando su inconformidad porque la Delegación Benito Juárez negó los correos electrónicos enviados y recibidos en las direcciones de correo electrónico que enlistó en la solicitud de información, la respuesta del Ente Obligado:

- No consistió en negar totalmente el acceso a los correos solicitados, sino en otorgarlos parcialmente por resolución de su Comité de Transparencia. Lo anterior, en la modalidad de consulta directa, para cuya ejecución proporcionó un calendario con los días, horario y ubicación del sitio donde se llevaría a cabo dicha consulta.

- Expuso como sustento para otorgar la modalidad de consulta directa lo dispuesto en el artículo 52, párrafos segundo y tercero del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la Administración Pública del Distrito Federal, toda vez que a su consideración se actualizaba en la especie porque: **i)** el cúmulo de la información solicitada no se encontraba procesada de la manera en que se requirió y **ii)** proporcionar la información tal y como se solicitó implicaría una compilación y procesamiento de documentos, lo cual obstaculizaría el buen desempeño de las Unidades Administrativas por el volumen que representaban.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

- Clasificó como información confidencial los nombres de personas identificables, direcciones de correos electrónicos particulares, domicilios y teléfonos que constaban en los correos electrónicos solicitados, con fundamento en el artículo 38, fracciones I y IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.

En atención a lo anterior, es necesario traer a colación los siguientes artículos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal:

> ***Artículo 4.*** *Para los efectos de esta Ley se entiende por:*
> *…*
> ***XX. Versión pública****: El documento en el que se elimina la información clasificada como reservada o confidencial para permitir su acceso, previa autorización del Comité de Transparencia.*
>
> ***Artículo 41.*** *…*
> *…*
> *En caso de que existan datos que contengan parcialmente información cuyo acceso se encuentre restringido en los términos de esta Ley,* ***deberá proporcionarse el resto que no tenga tal carácter****, mediante una versión pública.*
>
> ***Artículo 50.*** *En caso de que los documentos solicitados sean de acceso restringido, el responsable de la clasificación deberá remitir de inmediato la solicitud, así como un oficio con los elementos necesarios para fundar y motivar dicha clasificación al titular de la Oficina de Información Pública para que someta el asunto a la consideración del Comité de Transparencia, quien resolverá, según corresponda, lo siguiente:*
>
> ***I.*** *Confirma y niega el acceso a la información;*
>
> ***II.*** *Modifica la clasificación y concede el acceso a parte de la información; o*
>
> ***III.*** *Revoca la clasificación y concede el acceso a la información.*
>
> *El Comité de Transparencia podrá tener acceso a los documentos que se encuentren en poder del Ente Obligado.*
>
> *En caso de que la solicitud sea rechazada o negada, la resolución correspondiente deberá comunicarse por escrito al solicitante, dentro de los diez días hábiles siguientes de recibida aquella, en el lugar o por cualquiera de los medios que haya señalado para oír y recibir notificaciones. La respuesta a la solicitud deberá satisfacer los requisitos establecidos en el artículo 42 de esta Ley.*
> *…*

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

> ***Artículo 61.*** *Compete al Comité de Transparencia:*
> *…*
> ***IV. Revisar la clasificación de información y resguardar la información, en los casos procedentes****, elaborará la versión pública de dicha información;*
> *…*
> ***XI. Confirmar, modificar o revocar la clasificación de la información hecha por la Oficina de Información Pública del Ente Obligado****;*
> *…*

De los preceptos anteriores, se desprende que en caso de que se requiera a los entes obligados documentos que parcialmente contengan información de acceso restringido, deberán elaborar una versión pública, entendida ésta como aquella en la que se elimina la información clasificada como reservada o como confidencial para permitir su acceso, así como que el Comité de Transparencia de los entes es el que tiene las facultades para confirmar, revocar o modificar la clasificación de la información que realice la Oficina de Información Pública y para elaborar las versiones públicas correspondientes.

En ese entendido, la *"versión pública"* es una figura jurídica que contempla la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal para permitir que los ciudadanos accedan a los documentos que constan en poder de los entes obligados y contienen parcialmente información de acceso restringido, previendo además en su artículo 50 un procedimiento a cargo de los Comités de Transparencia para garantizar que siempre se dará a conocer a los solicitantes cuál es la información a la que se les restringe el acceso, así como los motivos y fundamentos de esta circunstancia, todo ello con el fin de brindar la certeza a los particulares de que aunque se les proporciona un documento incompleto o testado, los datos fueron suprimidos conforme a lo previsto por la ley de la materia. Igualmente, cabe agregar que una *"versión pública*" garantiza que no se afectará el interés jurídico de los titulares de la información confidencial contenida en los documentos que están en poder de los entes, apoyándose este razonamiento en las Tesis aisladas que se transcriben a continuación:

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Registro No. 177116
Localización:
Novena Época
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
XXII, Septiembre de 2005
Página: 1584
Tesis: I.4o.A.499 A
Tesis Aislada
Materia(s): Administrativa
TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA. NO AFECTA EL INTERÉS JURÍDICO DEL TITULAR DE LA INFORMACIÓN, LA RESOLUCIÓN DEL INSTITUTO FEDERAL DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA GUBERNAMENTAL QUE OBLIGA AL DE PROTECCIÓN Y AHORRO BANCARIO A PROPORCIONAR INFORMACIÓN A UN GOBERNADO, PREVIA ELIMINACIÓN DE LOS DATOS RESERVADOS, CONFIDENCIALES O CLASIFICADOS. *El artículo 6o. de la Constitución Federal establece que el derecho a la información será garantizado por el Estado, sin que esto signifique un perjuicio para las entidades públicas o privadas porque el acceso a la información no sólo obliga a proporcionarla o a exhibir la documentación que soliciten los gobernados sino también a difundir la que no sea confidencial, reservada o clasificada, que es la orientación y contenido de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental que reglamenta dicha disposición constitucional. Por tales razones, es claro que* ***la resolución del Instituto Federal de Acceso a la Información Pública que obliga al Instituto para la Protección al Ahorro Bancario a proporcionar información, <u>previa eliminación de los datos considerados como reservados, confidenciales o clasificados</u>, no afecta los intereses jurídicos del titular de la información, aun cuando no hubiese dado su consentimiento****, por lo que debe sobreseerse en el juicio de garantías que intenta, con fundamento en la causal de improcedencia prevista en el artículo 73, fracción V, de la Ley de Amparo, en relación con el artículo 74, fracción III, de la propia ley de la materia.*
CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.
Amparo en revisión 487/2004. Banco Capital, S.A., Institución de Banca Múltiple. 16 de febrero de 2005. Unanimidad de votos. Ponente: Jesús Antonio Nazar Sevilla. Secretaria: Indira Martínez Fernández.
Amparo en revisión 528/2004. Banco Mercantil del Norte, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte. 9 de marzo de 2005. Unanimidad de votos. Ponente: Jean Claude Tron Petit. Secretario: Alfredo A. Martínez Jiménez.
Amparo en revisión 245/2005. Banco del Centro, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte. 6 de julio de 2005. Unanimidad de votos. Ponente: Jesús Antonio Nazar Sevilla. Secretario: Ernesto González González.
Nota: Sobre el tema tratado existe denuncia de contradicción de tesis 76/2007, en la Segunda Sala.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Registro No. 175731
Localización:
Novena Época
Instancia: Primera Sala
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
XXIII, Febrero de 2006
Página: 650
Tesis: 1a. XXXVII/2006
Tesis Aislada
Materia(s): Constitucional, Administrativa
TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA GUBERNAMENTAL. LOS ARTÍCULOS 2o., 7o., 13, 14, 18, 19 Y 43 DE LA LEY FEDERAL RELATIVA, VIGENTES EN 2004, NO VIOLAN LAS GARANTÍAS DE LEGALIDAD Y SEGURIDAD JURÍDICA. *Los citados preceptos, al establecer la facultad de los particulares titulares de la información que obra en poder de las autoridades para delimitar o determinar la parte que puede ser de conocimiento público, con el objeto de no poner en riesgo información relativa a secretos industriales o aspectos técnicos, entre otros y evitar con ello que se les perjudique en el desarrollo de su actividad y fin, no violan las garantías de legalidad y seguridad jurídica contenidas en los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Esto es, dada la función y objetivo de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental de transparentar y publicitar todos los actos de las autoridades federales, así como garantizar el derecho a la información contenido en el artículo 6o. de la Constitución Federal,* ***dicho ordenamiento debe buscar un equilibrio entre los principios contenidos en este precepto y aquellos que prevé el citado numeral 16, pues estimar lo contrario -que la información en la que tienen injerencia particulares y que obra en resguardo de las autoridades federales no puede ser proporcionada para consulta de otros gobernados- equivaldría a hacer nugatorio el derecho a la información y contravenir el propio fin para el cual fue creada la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental. Es por ello que en forma sui géneris se establecen los mecanismos para lograr el propósito de la indicada Ley y, a su vez, se garantiza a los particulares titulares de información en que interviene el Gobierno Federal, que no se trastoquen sus derechos públicos subjetivos.***
Amparo en revisión 1048/2005. Teléfonos de México, S.A. de C.V. y otra. 9 de noviembre de 2005. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: Olga Sánchez Cordero de García Villegas. Ponente: Sergio A. Valls Hernández. Secretario: Gustavo Ruiz Padilla.

Asimismo, se considera necesario traer a colación el artículo 54 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal y el diverso 52 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la Administración Pública del Distrito Federal, los cuales se citan a continuación:

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL

Artículo 54. La obligación de dar acceso a la información se tendrá por cumplida cuando*, a decisión del solicitante, la información se entregue en documentos y/o expedientes electrónicos,* ***cuando se ponga a su disposición para consulta en el sitio en que se encuentra*** *o bien mediante la entrega de copias simples o certificadas... En la medida de lo posible la información se entregará preferentemente por medios electrónicos.*
…

REGLAMENTO DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL

Artículo 52*…*

Cuando la información solicitada implique la realización de análisis, estudios o compilaciones de documentos u ordenamientos, la obligación de dar acceso a la información se tendrá por cumplida poniendo a disposición del solicitante dichos documentos u ordenamientos para su consulta directa en el sitio en que se encuentre, protegiendo la información de carácter restringido*.*

Cuando se solicite información cuya entrega o reproducción obstaculice el buen desempeño de la unidad administrativa del Ente Obligado, en virtud del volumen que representa, la obligación de dar acceso a la información se tendrá por cumplida cuando se ponga a disposición del solicitante en el sitio en que se encuentre para su consulta directa, protegiendo la información de carácter restringido*.*

El Ente Obligado establecerá un calendario en que se especifique lugar, días y horarios en que podrá realizarse la consulta directa de la información. En caso de que el solicitante no asista a las tres primeras fechas programadas, se levantará un acta circunstanciada que dé cuenta de ello, dándose por cumplida la solicitud.

Como puede advertirse, el primer precepto otorga a los solicitantes el derecho de elegir la modalidad de acceso a la información (electrónica, consulta directa, copias simples o certificadas), y el segundo establece dos condiciones bajo las cuales pueden los entes cumplir con su obligación de dar acceso a la información otorgando la consulta directa: **i)** cuando implique la realización de análisis, estudios o compilaciones de documentos u

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

ordenamientos y **ii)** cuya entrega o reproducción obstaculice el buen desempeño de la Unidad Administrativa del Ente Obligado, en virtud del volumen que representa.

Por lo expuesto hasta este punto, es claro que la posibilidad de otorgar el acceso a la información de manera parcial a través de versiones públicas está prevista en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, siempre y cuando la determinación provenga del Comité de Transparencia de los entes obligados y se haya emitido conforme al procedimiento previsto en el artículo 50, a conocer la información que será testada y los motivos, y fundamentos de esa circunstancia. De igual manera, es claro que ante un requerimiento que implique un volumen considerable de información o la realización de análisis, estudios o compilaciones de documentos y ordenamientos, los entes tienen la posibilidad de garantizar el acceso a la información otorgando la consulta directa y protegiendo la información de carácter restringido.

Ahora bien, en el presente caso el particular requirió todos y cada uno de los correos electrónicos enviados y recibidos de ciento nueve direcciones de correo electrónico, y la Delegación Benito Juárez, con excepción de lo relativo a las cuentas: **i)** carmina.camacho@dbj.gob.mx, mario.villanueva@dbj.gob.mx, angel.zavala@dbj.gob.mx, francisco.picasso@dbj.gob.mx, arturo.gonzalez@dbj.gob.mx, paula.zambrano@dbj.gob.mx, Ismael.chalico@dbj.gob.mx, respecto de las que informó que causaron baja; **ii)** silviaalvam@yahoo.com.mx, enriqque.j.o@gmail.com, rrangel27@yahoo.com.mx y ferjero@hotmail.com, sobre las que informó que no se encontraban en sus archivos por ser cuentas comerciales, y **iii)** imacias@dbj.com.mx y juanta.torres@dbj.gob.mx que estaban deshabilitadas, otorgó el acceso a los correos electrónicos solicitados en la modalidad de consulta directa.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

La determinación anterior fue tomada por el Comité de Transparencia de la Delegación Benito Juárez a través del procedimiento previsto en el artículo 50 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, y comunicó al ahora recurrente con la precisión de que la información que se consideraba confidencial y se protegería durante la ejecución de la consulta directa era la que consistía en nombres de personas identificables, direcciones de correos electrónicos particulares, domicilios y teléfonos. Asimismo, informó al particular los fundamentos y motivos por los que lo datos anteriores se clasificaron en la modalidad de confidenciales, a saber: fracciones I y IV, del artículo 38 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, ya que de proporcionarse los referidos datos se vulneraría el derecho de protección de datos personales y la privacidad de las personas.

Por otra parte, si se considera que literalmente *"compilar"* significa reunir en un solo cuerpo de obra, partes, extractos o materias de otros varios libros o documentos, sin duda que para poder obtener **todos y cada uno** de los correos electrónicos **enviados y recibidos de noventa y seis distintas cuentas** de correo electrónico se tendría que compilar en un solo documento información de cada una de las cuentas y cada una de sus bandejas (entrada y enviados), luego entonces, en el caso concreto efectivamente se actualiza uno de los supuestos que posibilitan a los entes obligados a otorgar el acceso a la información en consulta directa: implica la realización de compilaciones de documentos.

De igual manera, se actualiza el segundo supuesto previsto en el artículo 52 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la Administración Pública del Distrito Federal, toda vez que al tratarse lo solicitado de **todos y cada uno** de los correos electrónicos **enviados y recibidos de noventa y seis**

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

distintas cuentas de correo electrónico, su entrega o reproducción obstaculizaría el buen desempeño de las Unidades Administrativas que propusieron la clasificación parcial de la información al Comité de Transparencia: Dirección General Jurídica y de Gobierno, Dirección General de Coordinación de Gabinete y Proyectos Especiales, Dirección General de Administración, Dirección General de Prevención del Delito y Protección Civil, Dirección General de Desarrollo Social, Dirección General de Participación Ciudadana, Dirección General de Desarrollo Delegacional, Dirección General de Servicios Urbanos y Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano.

En ese orden de ideas, es posible concluir que si bien el recurrente presentó el presente recurso de revisión bajo el argumento de que el Ente Obligado negó la información que solicitó, lo cierto es que su agravio es **infundado**, pues en la respuesta impugnada el Ente otorgó el acceso a los correos que requirió y, si bien dicho acceso se entregó de manera parcial porque habrían de protegerse datos confidenciales, lo cierto es que esa manera de proceder se ajusta a lo dispuesto en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, de que los datos confidenciales no pueden ser divulgados y cuando estén contenidos en parte de los documentos solicitados sólo podrá otorgarse el acceso a éstos mediante una versión pública (artículos 36, primer párrafo, y 41, último párrafo de la ley de la materia).

Asimismo, la modalidad en que la Delegación Benito Juárez otorgó el acceso a los correos electrónicos de las noventa y seis cuentas de correo electrónico de las que dispone (del total de las ciento nueve listadas en la solicitud) está prevista por el artículo 52, párrafos segundo y tercero del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la Administración Pública del Distrito Federal, para los casos en que así lo amerita el volumen de la información solicitada y la necesidad de compilar

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

información de distintas fuentes, como en el presente caso son las noventa y seis cuentas de correo electrónico.

En ese sentido, a consideración de este Órgano Colegiado la respuesta del Ente Obligado se emitió conforme al procedimiento previsto en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal y garantizó el efectivo acceso del recurrente al cúmulo de información de su interés a través de la modalidad prevista para no obstaculizar el buen desempeño de sus Unidades Administrativas: la consulta directa, protegiendo la información de carácter restringido.

No obstante lo anterior, sin que pase desapercibido para este Órgano Colegiado que el particular invocó como sustento del presente recurso de revisión las *"Recomendaciones para la organización de correos electrónicos institucionales de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal"* y mencionó una transgresión al artículo 3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, por lo que es de señalar que su manifestación es inatendible debido, por un lado, a que como se desprende de la propia denominación, las recomendaciones que refirió son aplicables únicamente para las Dependencias y Entidades de la **Administración Pública Federal** y, por el otro, a que dicho precepto no cuenta con fracciones, pero en todo caso el Ente recurrido no incumplió la obligación prevista en dispositivo legal, ya que cumplió con su compromiso de otorgar el acceso a la información que constaba en sus archivos mediante la consulta directa en el lugar en que se encontraba.

Por lo expuesto en el presente Considerando, con fundamento en el artículo 82, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Federal, resulta procedente **confirmar** la respuesta emitida por la Delegación Benito Juárez.

QUINTO. Este Instituto no advierte que en el presente caso, los servidores públicos de la Delegación Benito Juárez hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, por lo que no ha lugar a dar vista a la Contraloría General del Distrito Federal.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal:

R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones expuestas en el Considerando Cuarto de esta resolución, y con fundamento en el artículo 82, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se **CONFIRMA** la respuesta emitida por la Delegación Benito Juárez.

SEGUNDO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 88, tercer párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se informa al recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, puede interponer juicio de amparo ante los Juzgados de Distrito en Materia Administrativa en el Distrito Federal.

TERCERO. Notifíquese la presente resolución al recurrente en el medio señalado para tal efecto y por oficio al Ente Obligado.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Así lo resolvieron, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal: Oscar Mauricio Guerra Ford, Mucio Israel Hernández Guerrero, David Mondragón Centeno, Luis Fernando Sánchez Nava y Alejandro Torres Rogelio, en Sesión Ordinaria celebrada el siete de agosto de dos mil trece, quienes firman para todos los efectos legales a que haya lugar.

OSCAR MAURICIO GUERRA FORD
COMISIONADO CIUDADANO
PRESIDENTE

MUCIO ISRAEL HERNÁNDEZ GUERRERO
COMISIONADO CIUDADANO

DAVID MONDRAGÓN CENTENO
COMISIONADO CIUDADANO

LUIS FERNANDO SÁNCHEZ NAVA
COMISIONADO CIUDADANO

ALEJANDRO TORRES ROGELIO
COMISIONADO CIUDADANO

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20